



**Honorable Concejo Deliberante**  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA



**RECIBIDO**

FIRMA *[Firma]*  
Aclaración: **RIZALERI M. DAL MASO**  
ENC. OFICINA  
FECHA 13-09-11

**ORDENANZA N° 1209/2011.-**

**CONTROL SOBRE DEPÓSITOS, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO, EN EL ÉJIDO URBANO DE HUINCA RENANCÓ**

VISTO:

Que la Ley 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, a la que está adherida la Municipalidad de Huinca Renancó por Ordenanza N° 1020/06, trata sobre productos químicos o biológicos de uso agropecuario, no contempla algunos aspectos que afectan la salud de la población; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario preservar la salud pública en riesgo por los depósitos, almacenamiento y comercialización de productos químicos orgánicos e inorgánicos que se utilizan con fines agrícolas, que están radicados en el éjido urbano.-

Que dentro del éjido urbano municipal se almacena y comercializa gran cantidad de este tipo de productos químicos exponiendo a la población al contacto con los mismos de manera directa o aérea con graves consecuencias para la salud.-

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1º).- Determinase como organismo de aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección de Medio Ambiente Municipal, o a la dependencia o repartición que en el futuro la reemplace, la cual deberá contar con la supervisión de un profesional Ingeniero Agrónomo que cumpla las condiciones establecidas por Ley 9164.-

Art. 2º).- Establécese un "Area de Protección Ambiental" conformada por la totalidad del Ejido Urbano Municipal, más una franja perimetral de quinientos metros (500 mts.), contados a partir del mismo, en dicha zona no se podrán aplicar productos químicos de uso agropecuario de ninguna clase.- A partir del "Area de protección Ambiental", se aplicará el Art. 59º de la Ley 9164.-

Art. 3º).- Prohíbese la APLICACIÓN AEREA de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, cualquiera sea su clase toxicológica, en un radio de mil quinientos metros (1500 mts.), contados a partir de los límites del "Área de Protección Ambiental", es decir al menos dos mil metros (2000 mts.) a partir del límite del Ejido Urbano Municipal.-

Art. 4º).- Se exceptúa de las prohibiciones referidas a las aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario a aquellos casos en que las mismas sean demandadas por razones de sanidad pública y los productos autorizados para la práctica de agricultura orgánica.- Tales aplicaciones deberán ser debidamente justificadas y ser autorizada por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

Art. 5º) Se establecen las siguientes disposiciones y prohibiciones dentro del territorio que comprende el Ejido Urbano Municipal:

- a) Prohíbese, a partir del PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE 2011 el ingreso, circulación y guarda, ya sea en la vía pública, terrenos públicos o privados, galpones u otros edificios, de los equipos de aplicación, tanto terrestres como aéreos, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario.- El ingreso para reparaciones deberá ser autorizado por la Dirección de Medio Ambiente, previa consulta y por escrito.-
- b) Toda la maquinaria de aplicación terrestre deberá contar con la registración y habilitación correspondiente emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.-
- c) La Dirección de Medio Ambiente deberá proveer las identificaciones de habilitación, que deberán ser colocadas en un lugar visible en la maquinaria.- Si la maquinaria no fuera de la localidad, deberá acreditar su habilitación ante el organismo competente.-
- d) Prohíbese instalar locales destinados al depósito y/o almacenamiento de productos químicos o biológicos de uso agropecuario.- Se entiende también por depósito a productos en tránsito y a aquellos almacenados por aplicadores.-



*[Firma]*  
**MIRTHA LI DÍAZ**  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Art. 6°).- Los locales que al momento de la promulgación de la presente Ordenanza estén destinados a depósito y/o almacenamiento de productos químicos o biológicos de uso agropecuario y que se encuentren dentro del Éjido Urbano Municipal, deben obligatoriamente reubicarse fuera de los límites del mismo, en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de dicha fecha.-

Art. 7°).- El Municipio no podrá extender habilitaciones para la instalación de nuevos depósitos de productos químicos de uso agropecuario a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 8°).- El Municipio podrá renovar las habilitaciones provisorias que fueran otorgadas antes de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, siempre que tal renovación no exceda los plazos para la relocalización de los depósitos, y que los mismos cumplan con los requisitos que exige la Ley 9164 y aquellos que la Autoridad de Aplicación considere convenientes.- En caso de los depósitos de aereoaplicadores, se contempla el período de almacenamiento (24 a 48 horas) en caso de condiciones climáticas adversas para realizar vuelos.-


Art. 9°).- Se determina como zona habilitada para la relocalización e instalación de nuevos depósitos, a los terrenos aledaños a la Ruta 26, hacia el Este y desde su confluencia con la ruta 35, fuera del Ejido Urbano Municipal y de acuerdo al plano adjunto, incorporado a la presente Ordenanza como ANEXO I.-

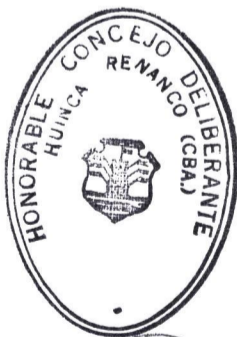
Art. 10°).- Las sanciones son:

- Los infractores de las disposiciones establecidas en el Art. 5° de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:
- Primera contravención: multa equivalente a 1000 (mil) litros de gasoil.-
- Segunda contravención: multa equivalente a 2.500 (dos mil quinientos) litros de gasoil.-
- Reincidencia: se retiene la maquinaria a determinar por el órgano de aplicación, según la gravedad del caso.-
- El no cumplimiento del Art. 8° se sancionará con el valor equivalente a 2.000 (dos mil) litros de gasoil, hasta 25.000 (veinticinco mil) litros de gasoil y/o clausura del depósito, de acuerdo a la gravedad de la falta.-
- En caso de realizar fumigaciones en el Área de Protección Ambiental se aplicará el Capítulo XIV, Arts. 54°, 55°, 56° y 57° de la Ley 9164, cuyo órgano de aplicación es la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Pcia. de Córdoba, la Dirección de Medio Ambiente deberá hacer la denuncia correspondiente.-

Art. 11°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

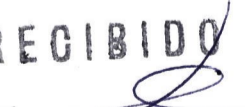
DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en sesión ordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil once.-

  
María Graciela Quevedo  
Secretaria - H.C.D.



  
Prof. MIRTHA LIDIA DÍAZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante



RECIBIDO  
FIRMA   
M. DAL MASO  
Aclaración - ENG. OFICINA  
FECHA 13-09-11

